

SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA 429-2011
AREQUIPA

-1-

Lima, diecinueve de agosto de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; el recurso de queja excepcional interpuesto por la agraviada ANDREA MARÍA ROWLANDS DE LA BORDA contra el auto de fojas noventa y cuatro, del catorce de marzo de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que formuló contra la sentencia de vista de fojas ochenta, del diecisiete de noviembre de dos mil diez, que confirmó la sentencia de primera instancia de fojas sesenta y uno, del treinta de junio de dos mil diez, que absolvió a Anabelle Rowlands Duarte de los cargos formulados en su contra por delito de falsedad ideológica en su agravio y otros; de conformidad en parte con el dictamen del Señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que la agraviada Anabelle Rowlands Duarte en su recurso de fojas ciento cuatro alega que no se motivó correctamente la sentencia pues el argumento absolutorio no explica cómo se desvirtuó la acusación; que la Sala Superior debió actuar de oficio un peritaje antes de resolver el caso; que la actividad probatoria es mínima y por tanto el Tribunal debió profundizar en este tema antes de emitir pronunciamiento definitivo. **Segundo:** Que con independencia de los agravios propuestos por la agraviada, el recurso de nulidad que dio pie a la interposición del recurso de queja fue presentado con extemporaneidad; que lo afirmado se sustenta en que la agraviada Anabelle Rowlands fue notificada de la sentencia de vista y acusó recibo de la misma el nueve de diciembre de dos mil diez, no obstante, y pese que el plazo para interponer su recurso de nulidad vencía a las veinticuatro horas de recibida la comunicación, la

10

SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA 429-2011
AREQUIPA

-2-

impugnante lo hizo recién el veinte de diciembre de dos mil diez, esto es con manifiesta extemporaneidad. **Tercero:** Que al no cumplirse con el citado requisito formal no cabe continuar con el pronunciamiento por el posterior medio impugnatorio que dedujo, pues en puridad el recurso de queja sólo permitiría conocer el recurso de nulidad siempre y cuando este se encuentre habilitado, lo cual, en atención a lo expuesto con anterioridad, es de imposible cumplimiento. Por estos fundamentos: declararon **INFUNDADO** el recurso de queja excepcional interpuesto por la agraviada ANDREA MARÍA ROWLANDS DE LA BORDA contra el auto de fojas noventa y cuatro, del catorce de marzo de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que formuló contra la sentencia de vista de fojas ochenta, del diecisiete de noviembre de dos mil diez, que confirmó la sentencia de primera instancia de fojas sesenta y uno, del treinta de junio de dos mil diez, que absolvió a Anabelle Rowlands Duarte de los cargos formulados en su contra por delito de falsedad ideológica en su agravio y otros en su agravio; **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de origen; hágase saber y archívese.-

S.S.

LECAROS CORNEJO.

PRADO SALDARRIAGA.

BARRIOS ALVARADO.

PRINCIPE TRUJILLO.

VILLA BONILLA.

JLLC/rmcz.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA/(e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

05 OCT. 2011